



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza, la demanda Verbal Sumaria de Pertenencia presentada por FANNY DEL SOCORRO CUETO CONTRERAS, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FINADA TEOTISTA CONTRERAS SEVERICHE, la misma fue ingresada al Sistema de Gestión Justicia XXI Web, arrojando el radicado número 707174089001-2021-00026-00. Asimismo, se deja constancia que una vez verificado los datos del abogado en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra debidamente registrado y reporta como dirección de correo electrónico el E-mail: AOC_1968@HOTMAIL.COM. Por otra parte, para su conocimiento, adjunto a la presente nota el certificado de territorialidad del corregimiento “Las Chichas” expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Pedro-Sucre, donde consta que dicho corregimiento se encuentra ubicado en jurisdicción administrativa del municipio de Buenavista-Sucre. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 21 de julio de 2021.

Jesús Said  Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro-Sucre, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: VERBAL SUMARIA – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. Nº 707174089001-2021-00026-00
DEMANDANTE: FANNY DEL SOCORRO CUETO CONTRERAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
FINADA TEOTISTA CONTRERAS SEVERICHE

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, a través de la cual la señora FANNY DEL SOCORRO CUETO CONTRERAS pretende adquirir por el modo de la Prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio un inmueble predio rural ubicado en San Pedro Sucre, corregimiento las chichas, cuya dirección es CL 2 CR2-85, identificado con matrícula inmobiliaria número 347-10656, y referencia catastral 707170001000000030210000000000, por lo que se procede a hacer el estudio de la misma.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda Verbal Sumaria de Pertenencia y los documentos adjuntos a ella, advierte el despacho, que el apoderado de la demandante manifestó en el texto de la demanda y en el poder que le fue otorgado, que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, se encuentra ubicado en la calle 2, carrera 2-85 del corregimiento “Las Chichas” de San Pedro-Sucre; y se observa en la Escritura Pública de Compraventa de fecha 4 de octubre de 1993, celebrada en la Notaría Única de Córdoba-Bolívar, mediante la cual la finada TEOTISTA CONTRERAS SEVERICHE adquirió el inmueble objeto de la Litis, que dicho inmueble se encuentra ubicado en el caserío de “Las Chichas”. Asimismo, en la factura de la empresa AGUAS DE BUENAVISTA S.A. E.S.P, aportada con la demanda, tiene como dirección del lugar de la prestación del servicio público la CL 2 2 85, y en la factura del Servicio Público de Energía Eléctrica aparece como dirección

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214
jrpmalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

del inmueble la calle 2 carrera 2-85 Las Chichas-Buenavista-Sucre. Conforme a lo anterior es dable concluir que el lugar de ubicación del inmueble que se pretende usucapir es el corregimiento “Las Chichas”.

Ahora bien, la Secretaría del Despacho, adjuntó al presente trámite el oficio ASP-SPM-2021-022 de fecha 24 de febrero de 2021, en el cual informa el Secretario de Planeación Municipal de San Pedro- Sucre, que el corregimiento Las Chichas, se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de Buenavista-Sucre, y anexa certificado de territorialidad en el que consta que el aludido corregimiento no hace parte de la jurisdicción del municipio de San Pedro-Sucre, por tanto se encuentra acreditado que el corregimiento “Las Chichas” pertenece al Municipio de Buenavista-Sucre y no al municipio de San Pedro- Sucre, tal como consta en los recibos de servicios públicos domiciliarios aportados con la demanda.

Lo anterior indica que el Juez competente para tramitar el presente proceso es el Juez Promiscuo Municipal de Buenavista-Sucre, en atención al lugar de ubicación del inmueble pretendido, de conformidad con el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*(...)7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)*” (Subrayado y negrita fuera del texto)

Con las precisiones anteriores y con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por falta de competencia y se enviará con sus anexos al Juez que consideramos competente en razón al lugar de ubicación del inmueble.

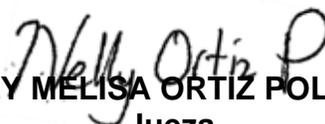
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE de plano demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, por FANNY DEL SOCORRO CUETO CONTRERAS, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FINADA TEOTISTA CONTRERAS SEVERICHE, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente asunto por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista-Sucre. Tramítese por Secretaría lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214

jrmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.